



CONTRATO NÚMERO 23/2//INVICDMX
NOMBRE: LOZANO MARTINEZ ARTURO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", ASISTIDO POR EL C. RAFAEL ALEMÁN PÉREZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO COMO TESTIGO EN LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, EL C. ING. RAÚL BAUTISTA GONZÁLEZ COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y POR OTRA PARTE EL C. LOZANO MARTINEZ ARTURO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. **DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

- I.1. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEL ENTONCES JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EN FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y SU ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ASIMISMO, QUE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DE CREACIÓN, ESTABLECE QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, ELABORAR, PROPONER, PROMOVER, COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA ENFOCADAS PRINCIPALMENTE A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, BASE III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, APARTADO C, NUMERAL 1, INCISO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3 FRACCIONES I Y XII, 11 FRACCIÓN II, 44, FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN XXIII Y 15 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; 15, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN RELACIÓN A EL ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN II Y ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998 Y EL ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN II DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 9 DE JULIO DE 2002, AMBOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL; TUVO A BIEN NOMBRAR COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO.
- I.3. QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI83ORD3451, TOMADO EN SU OCTOGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, TOMA CONOCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTIR DEL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.
- I.4. QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI83ORD3452, TOMADO EN SU OCTOGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, AUTORIZÓ EL NOMBRAMIENTO DE EL SERVIDOR PÚBLICO C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- I.5. QUE SU H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDO INVI144EXT3843A TOMADO EN SU CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL



CONTRATO NÚMERO 23/2/INVICDMX
NOMBRE: LOZANO MARTINEZ ARTURO

VEINTIDÓS, AUTORIZÓ AL DIRECTOR GENERAL PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OTORQUE PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE EL C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL CUAL SE HIZO CONSTAR EN EL INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS, DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. ALFREDO BAZÚA WITTE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE DICHO PODER NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO EN FORMA ALGUNA.

- I.6. QUE EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023, "EL INSTITUTO" CELEBRÓ CON LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS, EN ATENCIÓN A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017".
- I.7. QUE MEDIANTE LOS ACUERDOS INVI151EXT4036A, INVI151EXT4036B E INVI151EXT4036C EMITIDOS EN LA CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE ESTE INSTITUTO APROBÓ REALIZAR DIVERSAS ACCIONES Y GESTIONAR RECURSOS, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER INMUEBLES QUE FUERON DAÑADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE LE SEAN ENTREGADOS POR LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO E INCORPORARLOS AL UNIVERSO DE TRABAJO DE "EL INSTITUTO".
- I.8. QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAF/DGAPYDA/DEAP/0332/2023 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE AUTORIZÓ A "EL INSTITUTO", EL PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".
- I.9. QUE CONFORME AL OFICIO NÚMERO DEAF/SF/JCP/001566/2023 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", SE COMUNICA QUE SE OTORGA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CON CARGO A LA PARTIDA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA CUMPLIR CON EL PAGO DEL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.
- I.10. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES IVD9809298Z9, DE ACUERDO A SU REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- I.11. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, EL UBICADO EN CALLE CANELA NÚMERO 660, COLONIA GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, CÓDIGO POSTAL 08400, CIUDAD DE MÉXICO.

II. DECLARA "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, CON CAPACIDAD LEGAL Y TÉCNICA PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS PROPIOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PROGRAMA PARA EL QUE SE LE ESTÁ CONTRATANDO, Y QUE TIENE ESTUDIOS DE, INGENIERO CIVIL TAL Y COMO LO DEMUESTRA CON CERTIFICADO DE ESTUDIOS.
- II.2. QUE ES DE NACIONALIDAD [REDACTED] QUE SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES [REDACTED] Y QUE TIENE [REDACTED] LO QUE ACREDITA CON SU ACTA DE NACIMIENTO Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



CONTRATO NÚMERO 23/2/INVICDMX
NOMBRE: LOZANO MARTINEZ ARTURO

- II.3. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [REDACTED] DE ACUERDO A LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EXPEDIDA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- II.4. QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES TAL Y COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 8 Y 15 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS", TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- II.5. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS", "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHA DISPOSICIÓN, ENTRE ELLOS, QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, Y PARA ACREDITAR TAL CIRCUNSTANCIA, EXHIBE LA CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA CONSTANCIA DE INHABILITACIÓN O NO INHABILITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE DESEMPEÑAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.6. QUE SU DOMICILIO FISCAL SE ENCUENTRA UBICADO EN [REDACTED] MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DESPRENDAN DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- III. DECLARAN "LAS PARTES":
- III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE.
- III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.
- III.3. MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DISCRIMINACIÓN EN NINGUNA DE SUS FORMAS, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONALIDAD, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.
- III.4. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETEN AL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", REALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A ACCIONES PARA RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES QUE RESULTARON AFECTADAS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RECIBIDAS DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO ELABORAR, CONSOLIDAR Y/O AJUSTAR PROYECTOS EJECUTIVOS DE DICHOS INMUEBLES.

"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS QUE DEBERÁ CUBRIR "EL INSTITUTO" A "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", SERÁ [REDACTED]



CONTRATO NÚMERO 23/2//INVICDMX
NOMBRE: LOZANO MARTINEZ ARTURO

DE \$ 41,398.80 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 MN), MENOS LAS RETENCIONES QUE "EL INSTITUTO" TENGA OBLIGACIÓN DE REALIZAR CONFORME A LAS LEYES FEDERALES O LOCALES, SEGÚN CORRESPONDA.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" PAGARÁ A "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, DIVIDIDO EN SEIS PARCIALIDADES IGUALES, POR UN IMPORTE DE \$6,899.80 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100) PAGADERAS A QUINCENA VENCIDA, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, MEDIANTE DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS".

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", EL IMPORTE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, MEDIANTE DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES QUE DETERMINE "EL INSTITUTO".

CUARTA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, QUE EL PRECIO ES FIJO Y NO SE RECONOCERÁ INCREMENTO NI ESCALATORIA ALGUNA DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE RECIBA "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", ÉSTA DEBERÁ REINTEGRAR DICHAS CANTIDADES MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, MISMOS QUE SE CALCULARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO, Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO".

QUINTA.- VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.- "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR 01 DE OCTUBRE HASTA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS". "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO Y QUE DICHOS SERVICIOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ASIMISMO, ENTREGARÁ A "EL INSTITUTO" UN INFORME QUINCENAL DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO"; CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO.

OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS Y RESULTADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- TODOS LOS DATOS, PRODUCTOS O RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL INSTITUTO", POR LO QUE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE OBLIGA A NO PUBLICAR, DIFUNDIR, DIVULGAR, PROPORCIONAR, CEDER O COMUNICAR, YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR NINGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, YA SEA ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, ESCRITO, COLECTIVO O INDIVIDUAL, A TERCERAS PERSONAS, AJENAS A LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, AÚN DESPUÉS DE CONCLUIDOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO; ALGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, REUNIONES, AGENDAS, PLANOS, DATOS ESTADÍSTICOS, PRODUCTOS Y RESULTADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO". EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.



CONTRATO NÚMERO 23/2//INVICDMX
NOMBRE: LOZANO MARTINEZ ARTURO

NOVENA. DE LA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUE EJECUTE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVENIDOS. EN CASO DE NO SER SATISFACTORIAS, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, Y EN SU CASO, RESCINDIRÁ EL CONTRATO O EXIGIRÁ A "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SU CUMPLIMIENTO; EN AMBOS CASOS, "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" SE HARÁ ACREEDORA A LAS PENAS CONVENCIONALES PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 0.5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL TRANSCURRIDO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL RETRASO, POR UN PERIODO MÁXIMO DE TRES DÍAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 57 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, POR INCUMPLIMIENTO DE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" DE CUALQUIER ESTIPULACIÓN AQUÍ CONTENIDA; POR EL HECHO DE QUE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" PROPORCIONE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FALSA, O BIEN, POR ALGÚN SUPUESTO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN, SOLICITAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. SI "EL INSTITUTO" OPTA POR LA RESCISIÓN, "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS.

PARA EL CASO DE QUE PROCEDA LA RESCISIÓN, ÉSTA SE INICIARÁ DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE HUBIERA AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVA LA PENA CONVENCIONAL.

DÉCIMA SEGUNDA. NULIDAD DE PLENO DERECHO. SERÁ CAUSA DE ANULACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN II.4 DE ESTE CONTRATO, EN ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS", O CUANDO SE ESTÉ EN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2,225 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL PAGO CONSECUENTE EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, DANDO AVISO POR ESCRITO A "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO CONCURRAN CAUSAS JUSTIFICADAS, SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O CUANDO LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DETERMINE LA NULIDAD PARCIAL O TOTAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, LO QUE BASTARÁ CON SER COMUNICADO POR ESCRITO A "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" CON QUINCE DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA.



CONTRATO NÚMERO 23/2//INVICDMX
NOMBRE: LOZANO MARTINEZ ARTURO

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 15 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SUSPENDERSE CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", EN CUYO CASO, "EL INSTITUTO" DEBERÁ NOTIFICAR A "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" TAL CIRCUNSTANCIA, CON EL OBJETO DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN, DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES. LA FALTA DE ATENCIÓN OPORTUNA POR PARTE DE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS", DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO EN TODO O EN PARTE A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, MISMO QUE SERÁ SUSCRITO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO O POR QUIEN LOS SUSTITUYA EN EL CARGO O FUNCIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN. "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" RECONOCE QUE EL PRESENTE CONTRATO NO ES DE CARÁCTER LABORAL, SINO UN CONTRATO DE CARÁCTER CIVIL, POR LO QUE CON LA FIRMA DE LAS PARTES QUE LO SUSCRIBEN, QUEDA DEBIDAMENTE PERFECCIONADO; ASIMISMO, ES DEL CONOCIMIENTO DE "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" QUE QUEDA EXCLUIDA DE LA APLICACIÓN DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y DE LAS LEYES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN VIGOR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O FEDERALES.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TANTO, "LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

"LAS PARTES", MANIFIESTAN QUE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO RUBRICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 01 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL INSTITUTO"

C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ MALVÁEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

"LA PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS"

C. LOZANO MARTINEZ ARTURO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

**CONTRATO NÚMERO 23/2/INVICDMX
NOMBRE: LOZANO MARTINEZ ARTURO**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

TESTIGO



ING. RAÚL BAUTISTA GONZÁLEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN



C. RAFAEL ALEMÁN PÉREZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE CAPITAL HUMANO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA EL EJERCICIO 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR OTRA PARTE, EL C. LOZANO MARTINEZ ARTURO, OTORGADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.